

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de abril de 1969 por la que se declara desierto el concurso-oposición de Maestros de Laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado por Orden de 26 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio) para cubrir en propiedad las plazas de Maestros de Laboratorio de «Cálculo numérico», «Geología» e «Hidráulica», vacantes en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid;

Resultando que los Tribunales elevan propuestas de que se declare desierto dicho concurso-oposición por no haber lugar para cubrir dichas vacantes;

Visto el Reglamento de 12 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril);

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que no ha sido formulada protesta ni reclamación alguna.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de los citados Tribunales y declarar desierto el concurso-oposición para cubrir las vacantes de Maestros de Laboratorio de «Cálculo numérico», «Geología» e «Hidráulica» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1969.—P. D. el Subsecretario. Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 3 de junio de 1969 por la que se nombra la Comisión especial para el concurso de traslado a la cátedra de «Bacteriología e Inmunología» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 24 de abril de 1958,

Este Ministerio ha resuelto nombrar la Comisión especial que enlaza propuesta para la resolución del concurso de traslado anunciado por Resolución de 12 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 19) para la provisión de la cátedra de «Bacteriología e Inmunología» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, que estará constituida en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Arturo Fernández Cruz.

Vocales: Don Santos Ovejero del Agua, don Carlos Sánchez Butija, don Lorenzo Vilas López y don Agustín Pumarola Busquets Catedráticos de las Universidades de Oviedo y Barcelona, el primero y cuarto, respectivamente, y de la de Madrid, los otros dos.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Angel Santos Ruiz.

Vocales suplentes: Don Sebastián Miranda Entrenas, don Bernabé Saliz Pérez, don Francisco González Fusté y don Gonzalo Piedrola Gil, Catedráticos de las Universidades de Sevilla y Barcelona, el primero y tercero, respectivamente, y de la de Madrid, los otros dos.

Los Vocales de esta Comisión especial figuran nombrados en el orden que señala el mencionado artículo quinto de la Ley de 24 de abril de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 3 de junio de 1969 por la que se declara nula la actuación del Tribunal de la oposición celebrada a partir del cuarto ejercicio inclusive, y asimismo se dispone que deberán practicarse de nuevo las pruebas correspondientes a dicho ejercicio y siguientes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden ministerial de 25 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de noviembre) se convocó oposición libre para cubrir una plaza de Conservador,

de la Plantilla del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en el Museo Etnológico de Madrid, y que en el artículo 19, apartado 4.º, párrafo 3.º, de dicha Orden, al tratar del cuarto ejercicio de la oposición se dice que los opositores sustituirán las cédulas oficiales de Inventario y Catálogos Sistemáticos;

Resultando que luego de finalizados los ejercicios de la oposición, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de la misma, con fecha 9 de noviembre de 1968 los opositores rechazados señores Cabrero Fernández, Garrido Roiz y Gómez-Tabanera presentaron sendas reclamaciones, concebidas sustancialmente en iguales términos, alegando que en dicha oposición se habían producido determinadas irregularidades y solicitando se declarasen nulas y sin efecto las pruebas correspondientes, con revocación de todo lo actuado;

Resultando que esta suficientemente demostrado—por las propias declaraciones de los miembros del Tribunal, así como por escrito de 16 de diciembre de 1968, presentado en trámite de audiencia por la señoría votada por el Tribunal, doña María del Pilar Romero de Tejada y Picatoste—que no se utilizaron en el cuarto ejercicio las cédulas o fichas oficiales de Inventario, sino otras fichas no oficiales;

Resultando que elevado el expediente al Consejo Nacional de Educación por preceptivo informe—en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22, apartado cuarto, de la Ley de Reordenación del Consejo Nacional de Educación, de 15 de julio de 1952—, dicho Organismo consultivo estima que el no haberse utilizado las cédulas oficiales para la práctica del cuarto ejercicio de la oposición puede considerarse infracción de carácter grave (dictamen de 19 de febrero de 1969);

Resultando que elevado el expediente asimismo a dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento se estima cometida una infracción de carácter grave en el desarrollo del cuarto ejercicio, expresándose que «procede aprobar en sus propios términos la propuesta formulada por la Sección de Museos y Exposiciones» de que se declaren inadmisibles por extemporáneas las reclamaciones de los opositores rechazados, y de que la Administración, en virtud de sus poderes de oficio, declare que se ha cometido una irregularidad grave en el cuarto ejercicio de la repetida oposición;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; el Decreto de 10 de mayo de 1957, que aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos; la disposición transitoria única del Decreto de 27 de junio de 1968, por el que se aprueba la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública; el Decreto de 23 de diciembre de 1964 sobre clasificación de Museos a efectos de oposiciones y concursos; la Orden ministerial de 25 de octubre de 1967, que convoca oposición libre para cubrir una plaza de Conservador de la plantilla del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en el Museo Etnológico de Madrid, y demás legislación aplicable; y

Considerando que según el artículo 10, 1.º, del Decreto de 10 de mayo de 1957, que aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos (por el que debe regirse esta oposición, dada la fecha de convocatoria, y según se establece en la disposición transitoria del Decreto 1411/1968, de 27 de junio que aprueba la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, las reclamaciones sobre posible vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquier otra infracción deben hacerse ante el Tribunal en el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil, plazo que no se ha cumplido por los opositores reclamantes, por lo que no es posible admitir sus alegaciones y denuncias en torno al desarrollo de las pruebas, ya que nadie puede ir válidamente contra sus propios actos, y ha de estimarse que si los opositores no reclamaron al producirse los hechos que podrían motivar una reclamación se entiende que los consintieron y aceptaron;

Considerando que no obstante ser la reclamación inadmisibla, la Administración, en virtud de sus poderes de oficio, tiene la misión de velar por que se cumplan las normas que regulan el procedimiento de selección de los funcionarios, normas que son de orden público y que no pueden dejarse al arbitrio de los Tribunales de oposiciones o pendiente su observancia de que los opositores afectados reclamen o no contra su incumplimiento, por lo que es evidente la competencia de la Administración para de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 10 de mayo de 1957 sobre Reglamento de Oposiciones y Concursos, no admitir la propuesta del Tribunal cuando aprobe irregularidad grave en la práctica y tramitación de las oposiciones y concursos;

Considerando plenamente probado que en el cuarto ejercicio de la oposición para cubrir una plaza vacante de Conservador del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en el Museo Etnológico se ha cometido la irregularidad de no utilizarse para el mismo las cédulas o fichas oficiales de Inventario, sino otras fichas no oficiales; irregularidad que evidentemente hay que considerar, como el propio Consejo Nacional de Educación afirma también, «de carácter grave», pues se ha realizado en definitiva un ejercicio distinto del que estaba establecido en las bases de la oposición, que son Ley de obligado cumplimiento para la Administración y los opositores, como reiteradamente tiene proclamado la jurisprudencia del Tribunal Supremo;

Considerando que según el artículo 12 del repetido Decreto de 10 de agosto de 1957, por el que se aprueba el Reglamento